REPUBLICA DE
COLOMBIA RAMA
JUDICIAL

JUZGADO 002
MUNICIPAL DE PEQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE PASTO

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **Fecha:** 27/08/2021

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE vs DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
5200141 89002 2016 00815	Ejecutivo Singular	LUIS ALBERTO ARTEAGA MESA vs LUIS ANIBAL - ESTRADA	Auto fija fecha para remate	26/08/2021
5200141 89002 2017 00392	Ejecutivo con Título Hipotecario	LEONOR ARMIDA - BOLAÑOS CALVACHE vs OMAIRA JURADO ERAZO	Auto fija nueva fecha para remate	26/08/2021
5200141 89002 2017 00534	Ejecutivo Singular	YANETH LILIANA PORTILLA RIASCOS vs OLGA - PORTILLA UNIGARRO	Auto decreta medida cautelar	26/08/2021
5200141 89002 2017 00817	Ejecutivo Singular	FERNANDO ANDRES RUIZ MADROÑERO vs RICARDO OJEDA - BOTINA	Auto fija fecha para remate y otro	26/08/2021
5200141 89002 2018 00156	Ejecutivo Singular	PABLO AURELIO - DIAZ FAJARDO vs EDINSON ARMANDO PAZ DELGADO	Auto fija fecha para remate	26/08/2021
5200141 89002 2018 00465	Ejecutivo Singular	FLAVIO VICENTE - MARTINEZ BRAVO vs GREISON EDAURDO ZUÑIGA	Auto resuelve solicitud	26/08/2021
5200141 89002 2020 00333	Ejecutivo Singular	SURTIEQUIPOS DEL SUR MD S.A.S vs MANTENIMIENTO Y SEGURIDAD VIAL S.A.S.	Auto termina proceso por pago total de la obligación	26/08/2021
5200141 89002 2021 00137	Ejecutivo Singular	JOHN DAVID SALCEDO ACOSTA vs EDWIN ALEXANDER DE LA CRUZ DELGADO	Auto decreta secuestro	26/08/2021
5200141 89002 2021 00308	Ejecutivo Singular	EDITORA NETWORK ASOCIATES S.A.S. vs YOHANA EIZABETH MUÑOZ GUERRERO	Auto ordena oficiar	26/08/2021
5200141 89002 2021 00321	Ejecutivo Singular	EDITORA NETWORK ASOCIATES S.A.S. vs KELLY JOHANNA CRUZ CANCHON	Auto ordena oficiar	26/08/2021

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 27/08/2021 Y LA HORA DE LAS 7:00 a.m., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA, SE DESFIJA EN LA MISMA FECHA A LAS 4:00 p.m.

HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
SECRETARI@

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Pasto, 25 de agosto de 2021. En la Fecha doy cuenta a la señora Jueza del presente asunto, informando que la apoderada de la parte demandante, conjuntamente con la apoderada de Mantenimiento y Seguridad Vial S.A.S, han solicitado la terminación del presente asunto por pago total de la obligación. No hay orden de seguir adelante con la ejecución.

Sírvase proveer

HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Pasto, agosto veintiséis de dos mil veintiuno

Proceso:	Ejecutivo Singular
Expediente:	520014189002-2020-00333-00
Demandante:	Surtiequipos del Sur MD S.A.S.
Demandado:	Mantenimiento y Seguridad Vial S.A.S. y Savera S.A.S

TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN

La abogada MAYRA ALEJANDRA BETANCOURTH SANTANDER, en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, con facultad expresa para recibir, conjuntamente con la profesional del derecho LADY DIANA NUÑEZ RENGIFO, en condición de apoderada judicial de MANTENIMIENTO Y SEGURIDAD VIAL S.A.S, mediante escrito remitido al correo institucional de este Juzgado, solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación perseguida en este asunto, toda vez que, el pago del crédito se realizó el 5 de junio de 2021 por la parte demandada MANTENIMIENTO Y SEGURIDAD VIAL S.A.S., el cual satisface la totalidad de las pretensiones de la demanda.

En consecuencia, solicitan la entrega de títulos a favor de la parte demandada MANTENIMIENTO Y SEGURIDAD VIAL S.A.S, el levantamiento de medidas cautelares y por ende el archivo del negocio.

Acreditado el pago total de la obligación, es procedente aplicar el artículo 1625 del Código Civil, en concordancia con el inciso primero del artículo 461 del Código General del Proceso, dando por terminado el proceso, levantando las medidas cautelares practicadas por no existir embargo del remanente, desglosando los documentos aportados a la parte demandada atendiendo lo indicado en el artículo 116 del estatuto procesal vigente, disponiendo la entrega de títulos como lo han acordado las partes y ordenando finalmente el archivo del expediente, despachando de esta forma favorablemente la solicitud elevada.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

PRIMERO. - Declarar TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular de mínima cuantía radicado bajo la partida 520014189002-2020-00333-00, propuesto por SURTIEQUIPOS DEL SUR MD S.A.S, a través de apoderada judicial, en contra de MANTENIMIENTO Y SEGURIDAD VIAL S.A.S. Y SAVERA S.A.S., personas jurídicas integrantes del CONSORCIO SBM46, por pago total de la obligación, de conformidad por lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO. - ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo de los bienes inmuebles de propiedad de los demandados SAVERA S.A.S., distinguido con la Matricula Inmobiliaria No. 50C-434035 y de MANTENIMIENTO Y SEGURIDAD VIAL S.A.S., distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 50N-433577, ambas de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá (C), la cual fue decretada mediante auto de fecha 03 de noviembre de 2020 y comunicada con oficio JSPC No. 1390-2020, calendado 12 de noviembre de 2020.

LÍBRESE atento OFICIO al señor Registrador de la Oficina de Instrumentos Públicos de BOGOTÁ (C), dándole conocer lo aquí dispuesto.

TERCERO. - ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar de embargo y retención de los dineros depositados en cuentas de ahorro, corriente, títulos, CDT, a nombre de los ejecutados MANTENIMIENTO Y SEGURIDAD VIAL S.A.S. Nit. 830.122.801-8 y SAVERA S.A.S., Nit. 830.036.296-1, en las entidades financieras: BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO CAJA SOCIAL – BCSC, BANCO MUNDO MUJER, BANCO W, BANCO AGRARIO, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCAMIA, BANCO PICHINCHA, BANCO ITAU, BANCOMPARTIR.

LÍBRESE atento oficio a los gerentes de las citadas entidades bancarias, dándoles a conocer lo aquí dispuesto.

CUARTO. - En caso de existir embargo de remanente, por secretaría PÓNGASE a disposición de la autoridad competente

QUINTO. - ORDENAR al Banco Agrario de Colombia – Sucursal Pasto, entregue a favor de la demandada MANTENIMIENTO Y SEGURIDAD VIAL S.A.S, los títulos constituidos dentro del presente asunto por la suma de $10.600.000, por así acordarlo las partes.

Para efectos de la entrega de dineros, suminístrese a la SECRETARÍA del Juzgado a la mayor brevedad posible certificación bancaria actual, donde se indique número de cuenta, tipo de cuenta y el titular de la misma para realizar la transacción con abono a cuenta, teniendo en cuenta que el domicilio de MANTENIMIENTO Y SEGURIDAD VIAL S.A.S, se encuentra en la ciudad de Bogotá (D) y el monto de la transacción.

Por Secretaría, genérese la orden de pago correspondiente.

SEXTO. - REQUERIR a la parte demandante para que se sirva comparecer ante este Despacho el día 6 de septiembre de 2021 a las 9:00am, para que haga entrega física de los títulos valores base de recaudo, en aras de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 116 del C.G del P, realizando el desglose de los anexos de la demanda a favor de la parte demandada MANTENIMIENTO Y SEGURIDAD VIAL S.A.S, antepuestas las constancias del caso.

Para efectos del ingreso al Edificio Montana, el demandante deberá diligenciar el siguiente formulario, con no menos de dos días de anticipación a la precitada fecha: https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi7JWzCIDa9pIp6KOhp8irn1UNUgyNDNQVFZRWU1NM1hVMzdEMjhGMU5MWC4u

SÉPTIMO. - Cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente previa anotación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR POR ESTADO

HOY, 27 DE AGOSTO DE 2021

SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL. - San Juan de Pasto, 25 de agosto de 2021. En la fecha doy cuenta a la señora Jueza con el presente asunto, informándole que la estudiante solicita aclaración del auto de fecha 6 de agosto de 2021.

Sírvase Proveer.

HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Pasto, agosto veintiséis de dos mil veintiuno

Proceso:	Ejecutivo Singular
Expediente:	520014189002-2018-00465-00
Demandante:	Flavio Vicente Martínez Bravo
Demandado:	Greinson Eduardo Zuñiga

RESUELVE SOLICITUD

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la estudiante YURANI ESTEFANIA ROSERO LÓPEZ, manifiesta su inconformidad para con el auto proferido el 6 de los cursantes mes y año.

Revisado el expediente, se tiene que efectivamente con auto de 31 de mayo se reconoció personería, pero a la estudiante NATHALIA ALEJANDRA BENAVIDES ERAZO.

Es por ello que, una vez verificada la sustitución en favor de la hoy estudiante inconforme, se encuentra que en el escrito no se menciona la persona a la cual se le sustituye, por lo que se concluye que el documento no cumple las exigencias del artículo 75 del estatuto procesal, lo que motivó a que no se le reconociera personería, defecto, que con los documentos allegados en esta oportunidad no ha sido subsanado, por lo que la decisión se mantiene.

No está por demás, advertir a la estudiante ROSERO LÓPEZ, que debe evitar elevar peticiones innecesarias al juzgado, sin antes revisar el expediente, colaborando de esta forma con una mejor prestación del servicio de administración de justicia.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

ESTAR a lo resuelto en auto de 6 de agosto de 2021.

X.P

NOTIFÍQUESE

MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPTENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR POR ESTADO

HOY 27 DE AGOSTO DE 2021

SECRETARIO

X.P

CONSTANCIA SECRETARIAL. - San Juan de Pasto, 25 de agosto 2021. En la fecha doy cuenta a la señora Juez del certificado de tradición del vehículo automotor objeto de cautela, el cual ha sido allegado por la apoderada demandante con la inscripción del embargo decretado en auto calendado 25 de marzo de 2021

Sírvase proveer.

HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Pasto, agosto veintiséis de dos mil veintiuno

Proceso:	Ejecutivo Singular
Expediente:	520014189002- 2021-00137-00
Demandante:	Johan David Salcedo Acosta
Demandado:	Edwin Alexander de la Cruz D

DECRETA SECUESTRO

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que, la apoderada de la parte demandante, allegó el certificado de tradición del vehículo automotor objeto de cautela, de placas HJN-49F, con la inscripción de la medida cautelar decretada con auto calendado 25 de marzo de 2021.

En vista de lo anterior, se advierte que se encuentran satisfechas las exigencias del artículo 601 del C. G. del P, siendo lo pertinente ordenar el secuestro del bien referido

En consecuencia, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia múltiple de pasto,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el SECUESTRO del vehículo automotor, tipo motocicleta de propiedad del ejecutado EDWIN ALEXANDER DE LA CRUZ DELGADO, de las siguientes características:

MARCA	SUZUKI
COLOR	NEGRO
MODELO	2021
PLACA	HJN-49F

Para la práctica de las diligencias señaladas, se COMISIONA al señor INSPECTOR DE TRÁNSITO MUNICIPAL DE PASTO (Reparto). Al comisionado se le confieren amplias facultades, según lo reglado en el artículo 40 del C. G. del P.

X.P

ADVIÉRTASE al comisionado que los honorarios definitivos del secuestre serán fijados por este Juzgado una vez regrese el despacho comisorio debidamente diligenciado.

A costa de la parte interesada, adjúntese al despacho comisorio, fotocopia del certificado de tradición y libertad del vehículo con la inscripción de la medida cautelar, para efectos de su plena identificación.

SEGUNDO: Se designa al señor MANUEL JESUS ZAMBRANO GÓMEZ, como secuestre de la lista de auxiliares de la Justicia de Pasto.

Comuníquesele la presente decisión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del estatuto procesal vigente, dándole a conocer sus funciones a términos del artículo 52 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR POR ESTADO

HOY 27 DE AGOSTO DE 2021

SECRETARIO

X.P

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Pasto, 25 de agosto de 2021. En la fecha doy cuenta a la señora Jueza con el presente asunto, informando que la apoderada de la parte demandante ha presentado solicitud tendiente a oficiar a EPS FAMISANAR S.A.S para que suministre información respecto del salario base de cotización y empleador de la señora KELLY JOHANA CRUZ CACHÓN.

Sírvase proveer.

HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

San Juan de Pasto, agosto veintiséis de dos mil veintiuno

Proceso:	Ejecutivo Singular
Expediente:	520014189002-2021-00321-00
Demandante:	Editora Direct Network Associates S.A.S
Demandado:	Kelly Johana Cruz Cachón

ORDENA OFICIAR

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que, la apoderada judicial de la parte demandante ha elevado solicitud tendiente a oficiar a EPS FAMISANAR S.A.S, para que suministre información respecto del salario base de cotización al Sistema de Seguridad Social de la señora KELLY JOHANA CRUZ CACHÓN y ponga en conocimiento de esta Judicatura los datos de su empleador.

Al respecto, teniendo en cuenta que la obligación que se persigue en este asunto aún no se encuentra satisfecha se despachará favorablemente lo pedido.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

PRIMERO. – OFICIAR a EPS FAMISANAR S.A.S, para que a la mayor brevedad posible se sirva informar a esta Judicatura todo cuanto le conste del salario base de cotización al Sistema de Seguridad Social de la aquí demandada KELLY JOHANA CRUZ CACHÓN, identificada con cedula de ciudadanía No. 1080185841 y suministre los datos de su empleador, teniendo en cuenta que la obligación que se persigue en este asunto aún no se encuentra satisfecha.

X.P

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR POR ESTADO

HOY 27 DE AGOSTO DE 2021

SECRETARIO

X.P

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Pasto, 25 de agosto de 2021. En la fecha doy cuenta a la señora Jueza con el presente asunto, informando que la apoderada de la parte demandante ha presentado solicitud tendiente a oficiar a EPS SANITAS para que suministre información respecto del salario base de cotización y empleador de la señora YOHANA ELIZABETH MUÑOZ

Sírvase proveer.

HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

San Juan de Pasto, agosto veintiséis de dos mil veintiuno

Proceso:	Ejecutivo Singular
Expediente:	520014189002-2021-00308-00
Demandante:	Editora Direct Network Associates S.A.S.
Demandado:	Yohana Elizabeth Muñoz Guerrero

ORDENA OFICIAR

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que, la apoderada judicial de la parte demandante ha elevado solicitud tendiente a oficiar a EPS SANITAS, para que suministre información respecto del salario base de cotización al Sistema de Seguridad Social de la señora YOHANA ELIZABETH MUÑOZ GUERRERO y ponga en conocimiento de esta Judicatura los datos de su empleador.

Al respecto, teniendo en cuenta que la obligación que se persigue en este asunto aún no se encuentra satisfecha se despachará favorablemente lo pedido.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

PRIMERO. – OFICIAR a EPS SANITAS, para que a la mayor brevedad posible se sirva informar a esta Judicatura todo cuanto le conste del salario base de cotización al Sistema de Seguridad Social de la aquí demandada YOHANA ELIZABETH MUÑOZ GUERRERO, identificada con cedula de ciudadanía No. 36750958 y suministre los datos de su empleador, teniendo en cuenta que la obligación que se persigue en este asunto aún no se encuentra satisfecha.

X.P

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR POR ESTADO

HOY 27 DE AGOSTO DE 2021

SECRETARIO

X.P

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Pasto, 25 de agosto de 2021. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto, donde la apoderada demandante solicita que se fije fecha para llevar a cabo la diligencia de remate de los derechos económicos derivados de la posesión sin título, sobre el bien inmueble objeto de cautela.

Sírvase proveer.

HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Pasto, agosto veintiséis de dos mil veintiuno

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Expediente:	520014189002-2018-00156-00
Demandante:	Pablo Aurelio Díaz
Demandado:	Edison Armando Paz Delgado y Rosario Delgado V.

FIJA FECHA PARA LLEVAR A CABO DILIGENCIA DE REMATE

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la apoderada judicial de la parte ejecutante ha solicitado que se fije fecha para llevar a cabo diligencia de remate de los derechos económicos derivados de la posesión sin título que ostentan los ejecutados EDISON ARMANDO PAZ DELGADO Y ROSARIO DELGADO, sobre el inmueble ubicado en la carrera 3ra. No. 21B-114 del barrio Santa Bárbara de esta ciudad; por lo que el Despacho procede a efectuar el control de legalidad previsto en el inciso tercero del artículo 448 del C. G. del P., de la siguiente manera:

Mediante providencia fechada 10 de mayo de 2018, se libró mandamiento de pago en contra de los señores EDISON ARMANDO PAZ DELGADO Y ROSARIO DELGADO y a favor del señor PABLO AURELIO DÍAZ.

Con auto de fecha 06 de febrero de 2019, se decretó el embargo y secuestro de los derechos económicos derivados de la posesión sin título que ostentan demandados sobre el bien inmueble antes referido el cual se encuentra delimitado por linderos así: FRENTE: con el inmueble de nomenclatura urbana carrera 3ra # 21B – 115, carrera 3ra. Al medio, ENTRANDO A MANO IZQUIERDA: con el inmueble de nomenclatura urbana 21B – 110, muros al medio; ENTRANDO A MANO DERECHA: con inmueble de nomenclatura urbana 218 -120, muros al medio; RESPALDO: con inmueble de propiedad del señor peregrino Meneses.

Datos confirmados en el momento de la diligencia de secuestro, la cual se llevó a cabo el día 26 de abril de 2019, por parte de la INSPECCIÓN CUARTA MUNICIPAL

DE PASTO, dando cumplimiento al Despacho Comisorio No.023-2019, el cual fue devuelto debidamente diligenciado.

En dicha diligencia se declaró legalmente embargados y secuestrados los derechos económicos derivados de la posesión material sin título que ostentan los ejecutados, EDISON ARMANDO PAZ DELGADO Y ROSARIO DELGADO, respecto del bien inmueble antes relacionado, del cual se hizo entrega real y material al señor secuestre DANIEL CAMILO BÁRCENAS.

Una vez cumplidas las exigencias legales se profiere auto que ordena seguir adelante con la ejecución de fecha 06 de junio de 2019 y posteriormente mediante providencia calendada 17 de febrero de 2020 se resolvió correr traslado del avaluó comercial presentado, por el término de 03 días, atendiendo lo estatuido en el artículo 444 del C. G. del P., sin que dentro de la oportunidad legal se haya presentado observación alguna; mismo que fue elaborado por el Perito FREDY HERNAN BAEZ CUMBAL, debidamente inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores –RAA-.

Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 448 del C. G. del P., evidenciado que no existen irregularidades hasta el momento y que posteriormente puedan generar nulidades que invaliden lo actuado o la diligencia de remate, es preciso señalar fecha para llevar a cabo esta última por encontrarse reunidos los requisitos para tal fin.

En cuanto a la renuncia a términos, existiendo otros interesados en el proveído y que se lleva a cabo el correspondiente control de legalidad de las actuaciones surtidas hasta el momento, se despachará desfavorablemente.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR el avalúo de de los derechos económicos derivados de la posesión sin título que ostentan los ejecutados EDISON ARMANDO PAZ DELGADO Y ROSARIO DELGADO, sobre el inmueble objeto de cautela, debidamente embargados y secuestrados por cuenta del presente asunto; el cual fue presentado por la parte demandante.

SEGUNDO. – FIJAR el día ONCE (11) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) a las NUEVE DE LA MAÑANA (09:00AM), para llevar a cabo la diligencia de remate de los derechos económicos derivados de la posesión sin título que ostentan los ejecutados EDISON ARMANDO PAZ DELGADO Y ROSARIO DELGADO, sobre el inmueble ubicado en la carrera 3ra. No. 21B-114 del barrio Santa Bárbara de esta ciudad, que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado por la suma de CIENTO OCHENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO CATORCE MIL PESOS ($184.114.000). Siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del avalúo, previa consignación del porcentaje legal del

cuarenta por ciento (40%) en la cuenta N° 520012051102, que para el efecto posee el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, en el Banco Agrario de Colombia, sede Pasto, a órdenes del presente asunto.

En el evento que quedare desierta la licitación se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 457 del estatuto procesal.

TERCERO.- ORDENAR a la parte demandante, proceda a dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 450 de C. G. del P. En el listado se deberá indicar:

a. La fecha y hora en que se abrirá la licitación.
b. Los bienes materia del remate con indicación de su clase, especie y cantidad, si son muebles; si son inmuebles, la matrícula de su registro, si existiere, y la dirección o el lugar de ubicación.
c. El avalúo correspondiente a cada bien o grupo de bienes y la base de la licitación.
d. El número de radicación del expediente y el juzgado que hará el remate.
e. El nombre, la dirección y el número de teléfono del secuestre que mostrará los bienes objeto del remate.
f. El porcentaje que deba consignarse para hacer postura.

La inclusión en el listado deberá efectuarse en día domingo y por una (1) sola vez, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha en que se llevará a cabo la subasta, en el DIARIO DEL SUR de amplia circulación en esta ciudad y en la emisora ECOS DE PASTO, radio difusora local.

Una copia informal de la página del periódico y la constancia de la emisora en que se hayan hecho las publicaciones se agregarán al expediente antes de la apertura de la licitación, conjuntamente con el certificado de tradición y libertad del vehículo objeto de cautela, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

En la fecha referida, se anunciará el número de ofertas recibidas con anterioridad. Seguidamente, se exhortará a los asistentes a la audiencia virtual, para que presenten sus ofertas dentro de la hora dispuesta para ello. Al correo deberá adjuntarse, además de la oferta, el depósito para hacer postura.

Las ofertas que se realicen antes y durante la audiencia virtual, dentro de la hora legal prevista, **SE RECIBIRÁN ÚNICAMENTE EN EL CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL DE ESTE DESPACHO j02pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co, Y DEBERÁN SER ENVIADOS EN ARCHIVO PDF ENCRIPTADO, DÁNDOSE A CONOCER LA CLAVE ÚNICAMENTE CUANDO LA JUEZ ASÍ LO SOLICITE,** con el propósito de dar cumplimiento a la confidencialidad de la que trata el artículo 452 del C. G. del P.

En el correo electrónico que se remita, se deberá indicar como "ASUNTO" OFERTA DE REMATE, seguido del NÚMERO DEL PROCESO.

CUARTO. – La audiencia virtual se llevará a cabo, a través del aplicativo **LIFE SIZE**, atendiendo lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y el link será publicado un día antes en el micrositio institucional del Juzgado, dispuesto en la página de la rama judicial (https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-pasto.)

QUINTO. – NEGAR la renuncia a términos de ejecutoria de la presente providencia, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR POR ESTADO

HOY 27 DE AGOSTO DE 2021

SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Pasto, 24 de agosto de 2021. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto, donde el apoderado demandante solicita que se fije fecha para llevar a cabo la diligencia de remate de los derechos económicos derivados de la posesión material sin título, sobre el vehículo automotor de placas RBO910, objeto de cautela. Por otra parte, el apoderado ejecutante ha presentado sustitución de poder y liquidación del crédito. Sírvase proveer.

HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Pasto, veintiséis de agosto de dos mil veintiuno

Proceso:	Ejecutivo Singular
Expediente:	520014189002-2017-00817-00
Demandante:	Fernando Andrés Ruiz
Demandado:	Ricardo Ojeda Botina

FIJA FECHA PARA LLEVAR A CABO DILIGENCIA DE REMATE Y OTRO

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte ejecutante ha solicitado que se fije fecha para llevar a cabo diligencia de remate de los derechos económicos derivados de la posesión material sin título que ostenta el ejecutado RICARDO OJEDA BOTINA, sobre el vehículo de placas RBO910; por lo que el Despacho procede a efectuar el control de legalidad previsto en el inciso tercero del artículo 448 del C. G. del P., de la siguiente manera:

Mediante providencia fechada 27 de julio de 2017, se libró mandamiento de pago en contra del señor RICARDO OJEDA BOTINA y a favor del señor FERNANDO ANDRÉS RUIZ y mediante auto aparte de la misma fecha, se decretó el embargo y secuestro de los derechos económicos derivados de la posesión material sin título que ostenta el demandado, sobre el bien antes referido de las siguientes características: PLACAS: RBO 910, MARCA: MAZDA, CLASE: CAMIONETA, COLOR: ARENA, MODELO: 2011, CARROCERIA DOBLE CABINA, SERVICIO: PARTICULAR, MOTOR :WLAT1160048.

La diligencia de secuestro, se llevó a cabo el día 22 de septiembre de 2017, por parte de la INSPECCIÓN PRIMERA DE TRANSITO MUNICIPAL DE PASTO, dando cumplimiento al Despacho Comisorio No. 00344-2017, el cual fue devuelto debidamente diligenciado.

En dicha diligencia se declaró legalmente embargados y secuestrados los derechos económicos derivados de la posesión material sin título, respecto del vehículo antes

relacionado, del cual se hizo entrega real y material a la señora secuestre MARIA EUGENCIA BARCENAS.

Una vez cumplidas las exigencias legales se profiere auto que ordena seguir adelante con la ejecución de fecha 11 de diciembre de 2017 y posteriormente con providencia calendada 16 de enero de 2018 se aprobó las costas procesales, así como también en fecha 20 de febrero de 2018, mediante proveído se aprobó la liquidación de crédito, presentada por la parte ejecutante.

Con escrito radicado 09 de mayo de 2018, la parte demandante allega avalúo del bien objeto de cautela, frente al cual el Despacho se abstiene de correr traslado mediante auto calendado 19 de julio de la misma anualidad, al no encontrarse el Perito inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores.

Con memorial presentado el 15 de noviembre de 2018, la parte demandante presenta un nuevo avalúo, frente al cual se dispone no correr traslado mediante proveído del 28 de enero de 2019.

Posteriormente, la parte ejecutante presenta un nuevo avalúo el día 15 de marzo de 2019, del cual se corre traslado el 10 de mayo del mismo año y se aprueba el 11 de junio de la misma anualidad, no obstante, mediante providencia de fecha 29 de agosto de 2019, atendiendo el control de legalidad realizado, se dejó sin efectos los autos referidos.

Con providencia de fecha 03 de diciembre de 2019, esta Judicatura designa Perito, quien una vez posesionado, se encargó de la realización del avaluó del bien objeto de cautela que le fue encomendado.

El día 01 de julio de 2020, se resolvió correr traslado del avaluó comercial presentado, por el término de 03 días, atendiendo lo estatuido en el artículo 444 del C. G. del P., sin que dentro de la oportunidad legal se haya presentado observación alguna; mismo que fue elaborado por el Perito CESAR AUGUSTO VALLEJO FRANCO, debidamente inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores –RAA-.

Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 448 del C. G. del P., evidenciado que no existen irregularidades hasta el momento y que posteriormente puedan generar nulidades que invaliden lo actuado o la diligencia de remate, es preciso señalar fecha para llevar a cabo esta última por encontrarse reunidos los requisitos para tal fin.

En cuanto a la sustitución de poder, siendo que la petición acoge las exigencias de los artículos 75 del estatuto procesal y 5 del decreto 806 de 2020, se procederá a reconocerle personería al nuevo apoderado, en los términos y para los efectos del memorial presentado.

En cuanto a la liquidación de crédito presentada por el abogado demandante, en firme esta decisión, por secretaría córrase traslado de la misma, en vista de que la surtida el 22 de julio de 2021, contiene un error de digitación en el número del proceso.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR el avalúo de los derechos económicos derivados de la posesión sin título que ostenta el ejecutado RICARDO OJEDA BOTINA, sobre el vehículo de placas RBO910, debidamente embargados y secuestrados por cuenta del presente asunto.

SEGUNDO. - FIJAR el DÍA SEIS (06) de OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) a las NUEVE DE LA MAÑANA (09:00AM), para llevar a cabo la diligencia de remate de los derechos económicos derivados de la posesión sin título que ostenta el ejecutado RICARDO OJEDA BOTINA, sobre el vehículo objeto de cautela, de las siguientes características: PLACAS: RBO 910, MARCA: MAZDA, CLASE: CAMIONETA, COLOR: ARENA, MODELO: 2011, CARROCERIA DOBLE CABINA, SERVICIO: PARTICULAR, MOTOR: WLAT1160048; que se encuentran debidamente embargados, secuestrados y avaluados por la suma de VEINTINUEVE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($29.350.000). Siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del avalúo, previa consignación del porcentaje legal del cuarenta por ciento (40%) en la cuenta N° 520012051102, que para el efecto posee el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, en el Banco Agrario de Colombia, sede Pasto, a órdenes del presente asunto.

En el evento que quedare desierta la licitación se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 457 del estatuto procesal.

TERCERO. - ORDENAR a la parte demandante, proceda a dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 450 de C. G. del P. En el listado se deberá indicar:

a. La fecha y hora en que se abrirá la licitación.
b. Los bienes materia del remate con indicación de su clase, especie y cantidad, si son muebles; si son inmuebles, la matrícula de su registro, si existiere, y la dirección o el lugar de ubicación.
c. El avalúo correspondiente a cada bien o grupo de bienes y la base de la licitación.
d. El número de radicación del expediente y el juzgado que hará el remate.
e. El nombre, la dirección y el número de teléfono del secuestre que mostrará los bienes objeto del remate.
f. El porcentaje que deba consignarse para hacer postura.

La inclusión en el listado deberá efectuarse en día domingo y por una (1) sola vez, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha en que se llevará a cabo la subasta, en el DIARIO DEL SUR de amplia circulación en esta ciudad y en la emisora ECOS DE PASTO, radio difusora local.

Una copia informal de la página del periódico y la constancia de la emisora en que se hayan hecho las publicaciones se agregarán al expediente antes de la apertura de

la licitación, conjuntamente con el certificado de tradición y libertad del vehículo objeto de cautela, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

En la fecha referida, se anunciará el número de ofertas recibidas con anterioridad. Seguidamente, se exhortará a los asistentes a la audiencia virtual, para que presenten sus ofertas dentro de la hora dispuesta para ello. Al correo deberá adjuntarse, además de la oferta, el depósito para hacer postura.

Las ofertas que se realicen antes y durante la audiencia virtual, dentro de la hora legal prevista, **SE RECIBIRÁN ÚNICAMENTE EN EL CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL DE ESTE DESPACHO j02pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co, Y DEBERÁN SER ENVIADOS EN ARCHIVO PDF ENCRIPTADO, DÁNDOSE A CONOCER LA CLAVE ÚNICAMENTE CUANDO LA JUEZ ASÍ LO SOLICITE,** con el propósito de dar cumplimiento a la confidencialidad de la que trata el artículo 452 del C. G. del P.

En el correo electrónico que se remita, se deberá indicar como "ASUNTO" OFERTA DE REMATE, seguido del NÚMERO DEL PROCESO.

CUARTO. – La audiencia virtual se llevará a cabo, a través del aplicativo **LIFE SIZE**, atendiendo lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y el link será publicado un día antes en el micrositio institucional del Juzgado, dispuesto en la página de la rama judicial (https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-pasto.)

QUINTO. – RECONOCER personería al abogado GUSTAVO ADOLFO CHINGUAL ORTIZ, portador de la T.P. No. 337.360 del C. S. de la J. como nuevo apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder de sustitución.

SEXTO.- En firme esta decisión, por secretaría CÓRRASE traslado en debida forma de la actualización de la liquidación de crédito, presentada por el apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

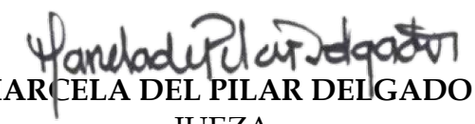

MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR POR ESTADO

HOY 27 DE AGOSTO DE 2021

SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Pasto, 25 de agosto de 2021. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto, donde la apoderada demandante solicita nuevamente que se fije fecha para llevar a cabo diligencia de remate del bien inmueble objeto de garantía hipotecaria. Sírvase proveer.

HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Pasto, veintiséis de agosto de dos mil veintiuno

Proceso:	Ejecutivo Hipotecario de Mínima Cuantía
Expediente:	520014189002-2017-00392-00
Demandante:	Leonor Armida Bolaños Calvache
Demandado:	Omar Eduardo Enríquez Changueza y Omaira Perfinia Jurado Erazo

FIJA NUEVA FECHA PARA LLEVAR A CABO DILIGENCIA DE REMATE

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la apoderada judicial de la parte ejecutante mediante escrito remitido al correo institucional de este Despacho, ha solicitado que se fije nuevamente fecha para llevar a cabo diligencia de remate del bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, distinguido con folio de matrícula inmobiliaria N° 240- 227436, toda vez que, en razón de la suspensión de términos judiciales por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia por COVID 19, no fue posible llevar a cabo el remate del bien en la fecha programada en auto que antecede; por lo que en esta oportunidad el Despacho procede nuevamente a efectuar el control de legalidad previsto en el inciso tercero del artículo 448 del C. G. del P., de la siguiente manera:

Mediante providencia fechada 24 de abril de 2017, se libró mandamiento de pago en contra de los señores OMAR EDUARDO ENRÍQUEZ CHANGUEZA Y OMAIRA PERFINIA JURADO ERAZO y a favor de LEONOR ARMIDA BOLAÑOS CALVACHE, así mismo se decretó el embargo del bien inmueble comprometido en el presente asunto distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 240-227436 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto, cuyos linderos y demás especificaciones se encuentran descritos en la Escritura Pública No. 1683 del 29 de octubre de 2013 de la Notaría Tercera del Circulo de Pasto.

Con proveído de fecha 13 de julio de 2017, este Despacho decretó el secuestro del bien antes referido, comisionando para tal fin a la Inspector Civil de Policía de Pasto (R), a través del Despacho Comisorio No. 0278-17; el cual fue devuelto debidamente diligenciado por parte de la Inspección Segunda Civil Municipal de Pasto, donde consta que la diligencia se llevó a cabo el día 05 de septiembre de 2017, en la cual se declaró legalmente secuestrado el inmueble antes relacionado; de propiedad de los

demandados OMAR EDUARDO ENRÍQUEZ CHANGUEZA Y OMAIRA PERFINIA JURADO ERAZO, del cual se hizo entrega real y material a la señora secuestre MARIA EUGENIA BARCENAS INGUILAN.

Posteriormente, encontrándose no probadas las excepciones de mérito propuestas por los demandados, el día 19 de noviembre de 2018 en audiencia única de la que tratan los artículos 392 y 443 del C.G. del P, se ordenó seguir adelante con la ejecución y con proveído de fecha 22 de febrero de 2019 se aprobó la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

Finalmente encontrándose glosado al expediente el avaluó comercial del bien inmueble objeto de garantía hipotecaria y cumpliendo con las exigencias legales, esta Judicatura mediante providencia calendada 20 de noviembre de 2019 ordenó correr traslado del mismo a las partes, por el término de 03 días atendiendo lo estatuido en el artículo 444 del C. G. del P., sin que dentro de la oportunidad legal se haya presentado observación alguna; mismo que fue elaborado por la Perito AYDA MARGARITA MUÑOZ DAVID, debidamente inscrita en el Registro Abierto de Avaluadores –RAA-.

Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 448 del C. G. del P., evidenciado que no existen irregularidades hasta el momento y que posteriormente puedan generar nulidades que invaliden lo actuado o la diligencia de remate, es preciso señalar fecha para llevar a cabo esta última por encontrarse reunidos los requisitos para tal fin.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE:

PRIMERO.- FIJAR el día OCHO (08) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00AM) para llevar a cabo diligencia de remate del bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 240-227436 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado por la suma de CINCUENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS PESOS ($ 52.540.500). Siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del avalúo, previa consignación del porcentaje legal del cuarenta por ciento (40%) en la cuenta N° 520012051102 que para el efecto posee el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, en el Banco Agrario de Colombia, sede Pasto, a órdenes del presente asunto.

En el evento que quedare desierta la licitación se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 457 del estatuto procesal.

SEGUNDO. - ORDENAR a la parte demandante, proceda a dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 450 de C. G. del P. En el listado se deberá indicar:

a. La fecha y hora en que se abrirá la licitación.
b. Los bienes materia del remate con indicación de su clase, especie y cantidad, si son muebles; si son inmuebles, la matrícula de su registro, si existiere, y la dirección o el lugar de ubicación.
c. El avalúo correspondiente a cada bien o grupo de bienes y la base de la licitación.
d. El número de radicación del expediente y el juzgado que hará el remate.
e. El nombre, la dirección y el número de teléfono del secuestre que mostrará los bienes objeto del remate.
f. El porcentaje que deba consignarse para hacer postura.

con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha en que se llevará a cabo la subasta, en el DIARIO DEL SUR de amplia circulación en esta ciudad y en la emisora ECOS DE PASTO, radio difusora local.

Una copia informal de la página del periódico y la constancia de la emisora en que se hayan hecho las publicaciones se agregarán al expediente antes de la apertura de la licitación, conjuntamente con el certificado de tradición y libertad del vehículo objeto de cautela, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

En la fecha referida, se anunciará el número de ofertas recibidas con anterioridad. Seguidamente, se exhortará a los asistentes a la audiencia virtual, para que presenten sus ofertas dentro de la hora dispuesta para ello. Al correo deberá adjuntarse, además de la oferta, el depósito para hacer postura.

Las ofertas que se realicen antes y durante la audiencia virtual, dentro de la hora legal prevista, **SE RECIBIRÁN ÚNICAMENTE EN EL CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL DE ESTE DESPACHO j02pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co, Y DEBERÁN SER ENVIADOS EN ARCHIVO PDF ENCRIPTADO, DÁNDOSE A CONOCER LA CLAVE ÚNICAMENTE CUANDO LA JUEZ ASÍ LO SOLICITE,** con el propósito de dar cumplimiento a la confidencialidad de la que trata el artículo 452 del C. G. del P.

En el correo electrónico que se remita, se deberá indicar como "ASUNTO" OFERTA DE REMATE, seguido del NÚMERO DEL PROCESO.

TERCERO. – La audiencia virtual se llevará a cabo, a través del aplicativo **LIFE SIZE**, atendiendo lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y el link será publicado un día antes en el micrositio institucional del Juzgado, dispuesto en la página de la rama judicial (https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-pasto.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

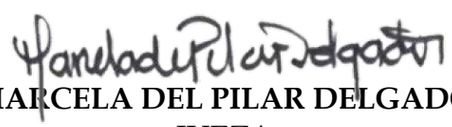

MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR POR ESTADO

HOY 27 DE AGOSTO DE 2021

SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Pasto, 23 de agosto de 2021. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto, donde la apoderada demandante solicita que se fije fecha para llevar a cabo la diligencia de remate de los derechos económicos derivados de la posesión material sin título, sobre el vehículo automotor de placas BSS080, objeto de cautela.

Sírvase proveer.

HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Pasto, agosto veintiséis de dos mil veintiuno

Proceso:	Ejecutivo Singular
Expediente:	520014189002-2016-00815-00
Demandante:	Luis Alberto Arteaga
Demandado:	Luis Aníbal Estrada

FIJA FECHA PARA LLEVAR A CABO DILIGENCIA DE REMATE

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la apoderada judicial de la parte ejecutante ha solicitado que se fije fecha para llevar a cabo diligencia de remate de los derechos económicos derivados de la posesión material sin título que ostenta el ejecutado LUIS ANÍBAL ESTRADA, sobre el vehículo de placas BSS080; por lo que el Despacho procede a efectuar el control de legalidad previsto en el inciso tercero del artículo 448 del C. G. del P., de la siguiente manera:

Mediante providencia fechada 25 de noviembre de 2016, se libró mandamiento de pago en contra del señor LUIS ANÍBAL ESTRADA y a favor del señor LUIS ALBERTO ARTEAGA y mediante auto calendado 25 de noviembre del mismo año, se decretó el embargo y secuestro de los derechos económicos derivados de la posesión material sin título que ostenta el demandado, sobre el bien antes referido de las siguientes características: PLACAS: BSS080; MARCA: HYUNDAI, CLASE: AUTOMOVIL, COLOR: AZUL, LINEA: ACCENT

La diligencia de secuestro, se llevó a cabo el día 19 de diciembre de 2016, por parte de la INSPECCIÓN PRIMERA DE TRANSITO MUNICIPAL DE PASTO, dando cumplimiento al Despacho Comisorio No. 0099, el cual fue devuelto debidamente diligenciado con respecto al vehículo antes relacionado.

En dicha diligencia se declaró legalmente embargados y secuestrados los derechos económicos derivados de la posesión material sin título, del cual se hizo entrega real

y material al señor secuestre ANTONIO JOSÉ ILLERA BURBANO, a quien mediante auto de fecha 21 de septiembre de 2017, esta Judicatura relevó de su cargo, en razón de su exclusión de la lista de auxiliares de la justicia; designando para el efecto a la señora MARÍA EUGENIA BARCENA INGUILAN, a quien se le hizo entrega del rodante, en audiencia llevada a cabo el 04 de octubre de 2018.

Se advierte que, con auto calendado 21 de septiembre de 2017, este Despacho también profirió orden de seguir adelante con la ejecución, atendiendo el cumplimiento de las exigencias legales; mas adelante con providencia fechada 26 de octubre de 2017, se aprobaron las costas procesales y posteriormente mediante proveído de 06 de noviembre de 2018, se aprobó la liquidación de crédito, presentada por la parte ejecutante.

Con escrito radicado el 18 de noviembre de 2019, la parte demandante allega avalúo comercial de los derechos económicos derivados de la posesión material sin título que ostenta el demandado sobre el vehículo de placas BSS080, mismo que fue adicionado y/o complementado por la parte demandante, en atención al requerimiento efectuado por esta Judicatura con auto de fecha 28 de enero de 2020; en consecuencia esta Judicatura con auto de fecha 01 de julio de 2020 resolvió correr traslado del avaluó comercial presentado, por el término legal de 03 días, atendiendo lo estatuido en el artículo 444 del C. G. del P., mismo que fue realizado por el Perito Avaluador OSCAR ALFREDO BAEZ INSUASTY, inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores –RAA, por un valor total de CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS. ($4.500.000); sin que dentro de la oportunidad legal se haya presentado observación alguna al respecto.

Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 448 del C. G. del P., evidenciado que no existen irregularidades hasta el momento y que posteriormente puedan generar nulidades que invaliden lo actuado o la diligencia de remate, es preciso señalar fecha para llevar a cabo esta última por encontrarse reunidos los requisitos para tal fin.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR el avalúo de los derechos económicos derivados de la posesión sin título que ostenta el ejecutado LUIS ANÍBAL ESTRADA, sobre el vehículo de placas BSS080, debidamente embargados y secuestrados por cuenta del presente asunto.

SEGUNDO. - FIJAR el día CUATRO (04) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) a las NUEVE DE LA MAÑANA (09:00AM), para llevar a cabo la diligencia de remate de los derechos económicos derivados de la posesión sin título que ostenta el ejecutado LUIS ANÍBAL ESTRADA, sobre el vehículo objeto de cautela, de las siguientes características: PLACAS: BSS080; MARCA: HYUNDAI, CLASE:

AUTOMOVIL, COLOR: AZUL CELEDON MICA, LINEA: ACCENT GL, MODELO: 2006; que se encuentran debidamente embargados, secuestrados y avaluados por la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS. ($4.500.000); Siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del avalúo, previa consignación del porcentaje legal del cuarenta por ciento (40%) en la cuenta N° 520012051102, que para el efecto posee el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, en el Banco Agrario de Colombia, sede Pasto, a órdenes del presente asunto.

En el evento que quedare desierta la licitación se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 457 del estatuto procesal.

TERCERO. - ORDENAR a la parte demandante, proceda a dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 450 de C. G. del P. En el listado se deberá indicar:

a. La fecha y hora en que se abrirá la licitación.
b. Los bienes materia del remate con indicación de su clase, especie y cantidad, si son muebles; si son inmuebles, la matrícula de su registro, si existiere, y la dirección o el lugar de ubicación.
c. El avalúo correspondiente a cada bien o grupo de bienes y la base de la licitación.
d. El número de radicación del expediente y el juzgado que hará el remate.
e. El nombre, la dirección y el número de teléfono del secuestre que mostrará los bienes objeto del remate.
f. El porcentaje que deba consignarse para hacer postura.

La inclusión en el listado deberá efectuarse en día domingo y por una (1) sola vez, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha en que se llevará a cabo la subasta, en el DIARIO DEL SUR de amplia circulación en esta ciudad y en la emisora ECOS DE PASTO, radio difusora local.

Una copia informal de la página del periódico y la constancia de la emisora en que se hayan hecho las publicaciones se agregarán al expediente antes de la apertura de la licitación, conjuntamente con el certificado de tradición y libertad del vehículo objeto de cautela, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

En la fecha referida, se anunciará el número de ofertas recibidas con anterioridad. Seguidamente, se exhortará a los asistentes a la audiencia virtual, para que presenten sus ofertas dentro de la hora dispuesta para ello. Al correo deberá adjuntarse, además de la oferta, el depósito para hacer postura.

Las ofertas que se realicen antes y durante la audiencia virtual, dentro de la hora legal prevista, **SE RECIBIRÁN ÚNICAMENTE EN EL CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL DE ESTE DESPACHO j02pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co, Y DEBERÁN SER ENVIADOS EN ARCHIVO PDF ENCRIPTADO, DÁNDOSE A CONOCER LA CLAVE ÚNICAMENTE CUANDO LA JUEZ ASÍ LO SOLICITE,** con el propósito de dar cumplimiento a la confidencialidad de la que trata el artículo 452 del C. G. del P.

En el correo electrónico que se remita, se deberá indicar como "ASUNTO" OFERTA DE REMATE, seguido del NÚMERO DEL PROCESO.

CUARTO. – La audiencia virtual se llevará a cabo, a través del aplicativo **LIFE SIZE**, atendiendo lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y el link será publicado un día antes en el micrositio institucional del Juzgado, dispuesto en la página de la rama judicial (https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-pasto.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR POR ESTADO

HOY 27 DE AGOSTO DE 2021

SECRETARIO